

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000135** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT 860.513.493-1 PARA EL PROYECTO BUHO EN EL AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través de escrito de radicado N°202214000010442 del 04 de febrero de 2022 de la sociedad Constructora Bolívar S.A solicitó a la C.R.A inscripción como gran generador de RCD anexando el Programa de manejo Ambiental de RCD del proyecto “Búho” ubicado en Alameda del Río- Atlántico.

Que mediante Auto N°421 de mayo 26 de 2022 se establece cobro por concepto de revisión del Programa de Manejo Ambiental de RCD del proyecto “Búho”, ubicado en Alameda del Río - Atlántico. presentado por la sociedad Constructora Bolívar S.A

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, realizó visita técnica el día 27 de septiembre de 2022 a la sociedad Constructora Bolívar S.A generando así el informe técnico N°716 del 16 de diciembre de 2022.

II. DEL INFORME TECNICO No. 716 del 16 de diciembre de 2022:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

CONSTRUCTORA BOLÍVAR actualmente se encuentra llevando a cabo el proyecto de construcción denominado Proyecto BUHO, el cual se encuentra en pleno desarrollo y está ubicado en Alameda del Río en el área metropolitana de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Revisión de Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D.

Mediante Radicado No.202214000010442 de febrero 04 de 2022 Constructora Bolívar, envió a la C.R.A el Programa de Manejo Ambiental de RCD en el cual se soporta la información relacionada con la gestión integral de los residuos de construcción y demolición que se generen como resultado de la ejecución del proyecto de construcción de viviendas denominado Proyecto BUHO ubicado en Alameda del Río en el área metropolitana de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico en cumplimiento de lo establecido en las resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021.

(...)

En cumplimiento de lo establecido por la normatividad ambiental vigente relacionada con la gestión de los RCD, el documento cumple con lo requerido dentro de los aspectos a cumplir en el Anexo I, lo cual es condensado en la tabla siguiente:

Aspectos para cumplir	Cumplimiento		
1. Datos del generador			
Nombre o razón social	SI	NO	NA
Documento de identificación o NIT (en caso de personas jurídicas)	SI	NO	NA
Dirección	SI	NO	NA
Teléfono	SI	NO	NA
Correo electrónico	SI	NO	NA
Nombre de contacto	SI	NO	NA
2. Datos de la obra			
Nombre de la obra	SI	NO	NA
Ubicación de la obra (Municipio o distrito, dirección o georreferenciación) / Cédula catastral y folio de matrícula inmobiliaria	SI	NO	NA
Área del lote del proyecto (m ²)	SI	NO	NA
Área construida aprobada (m ²)	SI	NO	NA
Copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)	SI	NO	NA
Vigencia de la licencia	SI	NO	NA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000135** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT 860.513.493-1 PARA EL PROYECTO BUHO EN EL AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modalidad (obra pública o privada)	SI	NO	NA
Copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad ambiental competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)	SI	NO	NA
Uso de suelo – tipo de obra	SI	NO	NA
Tiempo estimado de ejecución de la obra	SI	NO	NA
Fecha de inicio de la obra	SI	NO	NA
Fecha estimada de finalización de la obra	SI	NO	NA
Peso total de residuos de construcción y demolición proyectados (t) (cálculo de estimación – cantidades de obra)	SI	NO	NA
3. Descripción de actividades específicas de prevención y reducción de generación de RCD			
Describa el Programa de Manejo Ambiental de forma detallada las actividades de prevención y reducción de generación de RCD que implementará en la obra	SI	NO	NA
4. Proyección de RCD a generar			
Tipo de RCD	SI	NO	NA
5. Descripción de las actividades de demolición selectiva (cuando aplique)			
Describa en forma detallada las actividades de demolición selectiva en el Programa de Manejo Ambiental	SI	NO	NA
6. Descripción de las actividades de almacenamiento temporal de RCD en obra			
Describa en el Programa de Manejo Ambiental las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra (puede adjuntar fotografías)	SI	NO	NA
7. Descripción de las actividades de aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta			
Describa en el Programa de Manejo Ambiental las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta (puede adjuntar fotografías)	SI	NO	NA
8. Gestores de RCD			
Mencione los gestores de RCD que realizarán la gestión de los RCD generados en obra:	SI	NO	NA
Nombre o razón social	SI	NO	NA
Número de identificación o NIT	SI	NO	NA
Representante Legal	SI	NO	NA
Número telefónico de contacto	SI	NO	NA
Municipio o distrito (dirección o georreferenciación)	SI	NO	NA
Actividad ejecutada por el gestor de RCD (recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final)	SI	NO	NA
9. Implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD			
Se deberá remitir el reporte de implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD a la Autoridad Ambiental competente, con las respectivas constancias expedidas por los gestores, dentro de los plazos establecidos en la resolución vigente	SI	NO	NA

En lo relacionado con el numeral 5 (Descripción de actividades específicas de prevención y generación de RCD) el documento establece el contemplar las siguientes acciones:

- Planear.
- Hacer.
- Verificar.

Con respecto al numeral 6 (Descripción de las actividades de almacenamiento temporal de RCD en obra) NO se manifiesta dentro del documento lo relacionado con las actividades que involucran los diferentes mecanismo y medidas a implementar con relación al sitio de almacenamiento temporal del material sobrante en el área designada durante la ejecución del proyecto en desarrollo.

De igual forma, NO se relaciona dentro del documento aspectos relacionados con la ubicación del área destinada para el acopio temporal de RCD donde se resalte su cercanía o lejanía de zonas verdes, rondas hídricas, zonas de manejo y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000135** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT 860.513.493-1 PARA EL PROYECTO BUHO EN EL AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

preservación ambiental, cuerpos de agua o drenajes pertenecientes al alcantarillado del proyecto o de la zona.

Igualmente, NO se da a conocer si el acopio de RCD en los frentes de obra contará con elementos de delimitación, demarcación y protección contra procesos erosivos (lluvia, viento), con el fin de evitar el arrastre de material particulado en la zona circundante y que ha sido designada como punto de acopio.

Con respecto a lo exigido en el numeral 7 (Descripción de las actividades de aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta), NO se considera y describe la medida a seguir para la posible reutilización de dichos residuos generados en la obra como relleno y adecuación.

OBSERVACIONES DE CAMPO

(...)

La naturaleza o característica del proyecto BUHO, consiste en la construcción de vivienda, cuyo cronograma establece que la fecha de finalización de la obra está programada para diciembre de 2024.

El horario de labores desarrolladas en el proyecto corresponde a jornadas de 7:00 am a 6:00 pm de lunes a viernes y sábados de 7:00 am a 1:00 pm.

En lo relacionado con el frente de obra y los sitios de disposición de residuos tanto ordinarios como peligrosos, se encuentran debidamente señalizados y la obra cuenta con barrera artificial para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de la obra.

Durante la visita llevada a cabo, se evidenció que el sitio seleccionado como lugar de almacenamiento temporal cumplen con la exigencia de ser cubiertos en su totalidad y cuando lo amerita ser almacenados en sitio cerrado y cubierto.

De la misma manera, se observó la presencia de tránsito de vehículos de transporte de RCD (llevado a cabo por los gestores MARASEO y TRIPLE A) con la carga debidamente cubierta, cuya acción es verificada por el personal de vigilancia como requisito principal para salir del sitio de la obra con el material a trasladar para su disposición.

Para la ejecución de las actividades de la obra emplean combustibles líquidos (ACPM) y disolventes en cantidades menores que son necesarios para el funcionamiento de las maquinarias y equipos empleados durante las actividades, y que son almacenados en sitios previamente designados y acondicionados.

En lo relacionado con la escorrentía de las aguas lluvia, son direccionadas mediante canales provisionados que las conducen al terreno de la firma AMARILLO donde son empleadas para riego de zonas verdes y vías de circulación de vehículos de carga que emiten material particulado durante su tránsito interno.

Como el sitio cuenta con servicio de alcantarillado, no se hace necesario la implementación de baterías de baños portátiles para uso de los trabajadores del proyecto.

En lo relacionado con el cumplimiento de envío a la CRA de los informes de gestión integral de los RCD, son enviados dentro de los tiempos establecidos por la normatividad ambiental vigente (quince (15) días calendario contados a partir del final de cada trimestre del año durante el periodo de ejecución de la obra).

Con respecto al cumplimiento de informar a la CRA con al menos con treinta (30) días calendario antes de la gestión del material, sobre la entrega al receptor de las cantidades de RCD aprovechables, presentando los soportes de las cantidades aprovechables en toneladas de material con la información contenida en el Anexo VI, se da a entender que no hacen aprovechamiento, ya que al material se utiliza internamente para nivelación del terreno.

1 cumplimiento de medidas ambientales establecidas en el Programa de Manejo Ambiental de RCD

Proyecto BUHO Acciones para desarrollar durante las actividades de obra civil	Cumple		
PLANEAR			
Identificar las zonas de almacenamiento temporal	SI	NO	
Observación: Soportado en el registro fotográfico incluido en el anexo del informe técnico.			
Fomentar entre los trabajadores el adecuado manejo de los escombros.	SI	NO	
Observación: Soportado debidamente en forma documental incluido en el anexo del presente informe técnico.			
Fomentar entre los responsables del manejo de los escombros en cada uno de los proyectos la ágil disposición de estos.	SI	NO	
Observación: Soportado debidamente en forma documental incluido en el anexo del presente informe técnico.			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000135** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT 860.513.493-1 PARA EL PROYECTO BUHO EN EL AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Identificar el material sobrante que pueda ser utilizado y establecer las actividades o métodos para adelantar su aprovechamiento.	SI	NO	
Observación: Soportado debidamente en forma documental incluido en el anexo del presente informe técnico.			
Establecer las actividades o métodos para adelantar su aprovechamiento.	SI	NO	
Observación: Soportado en el registro fotográfico presente en el anexo del presente informe técnico.			
HACER			
Realizar capacitaciones y charlas de 5 minutos al personal sobre qué son los RCD y el uso adecuado de estos.	SI	NO	
Observación: Soportado en el registro fotográfico de la documentación que se incluye en el anexo del presente informe técnico.			
Clasificar debidamente los RCD.	SI	NO	
Observación: Soportado debidamente en forma documental incluido en el anexo del presente informe técnico.			
Almacenar en forma temporal y de manera adecuada los RCD hasta el momento de disposición final, la cual deberá hacerse en forma frecuente según los volúmenes.	SI	NO	
Observación: Soportado en el registro fotográfico que se incluye en el anexo del presente informe técnico.			
Fomentar la reutilización de RCD entre los proyectos de Constructora Bolívar S.A.	SI	NO	
Observación: Soportado en el registro fotográfico de la documentación que se incluye en el anexo del presente informe técnico.			
En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar y restaurar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en esta resolución.	SI	NO	
Observación: Soportado en el registro fotográfico que se incluye en el anexo del presente informe técnico.			
Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados en su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame de material o escurrimiento de material húmedo durante el transporte.	SI	NO	
Observación: Soportado en el registro fotográfico que se incluye en el anexo del presente informe técnico.			
La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte. No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.	SI	NO	
Observación: Se lleva a cabo mediante los guardas de la obra adicional al personal de supervisión de obras.			
Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes.	SI	NO	
Observación: Se lleva a cabo mediante los guardas de la obra adicional al personal de supervisión de obras.			
Solicitar al contratista de movimiento de tierras una certificación mensual de la escombrera donde se hace la disposición final, que garantice que el tratamiento y disposición se realiza bajo procedimientos seguros. Dicha disposición se llevará a cabo en las empresas certificadas quienes deben contar con licencia ambiental y certificar la disposición de los residuos de una forma ambientalmente segura.	SI	NO	
Observación: Soportado en el registro fotográfico de la documentación que se incluye en el anexo del presente informe técnico.			
VERIFICAR			
Verificar el certificado, permiso o resolución otorgado por la entidad ambiental competente al sitio de Disposición Final.	SI	NO	
Observación: Soportado en el registro fotográfico de la documentación que se incluye en el anexo del presente informe técnico.			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000135** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT 860.513.493-1 PARA EL PROYECTO BUHO EN EL AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Verificar los certificados mensuales de Disposición Final.	SI	NO	
Observación: Documentación de soporte que fue enviada por medio de correo electrónico.			
Realizar inspecciones de verificación a los distintos sitios de acopio de RCD dentro de las instalaciones de la obra.	SI	NO	
Observación: Documentación de soporte que fue enviada por medio de correo electrónico.			
Los materiales sobrantes para recuperar almacenados temporalmente en los frentes de trabajo no pueden interferir con el tráfico peatonal y/o vehicular, deben ser protegidos o cubiertos contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. La protección de los materiales se debe realizar con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, que aseguren su permanencia, o mediante la utilización de contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.	SI	NO	
Observación: Soportado en el registro fotográfico que se incluye en el anexo del presente informe técnico.			
En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.	SI	NO	
Observación: Soportado en el registro fotográfico que se incluye en el anexo del presente informe técnico.			

Cumplimiento de Requerimientos establecidos en Normatividad ambiental (Resolución 472 de 2017 y Resolución 1257 de 2021)

Con respecto al cumplimiento de lo requerido en el Artículo 3 Parágrafo 2 de la Resolución 1257 de 2021, en lo relacionado con remitir dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año la información prevista en el Anexo III de dicha resolución correspondiente con la cantidad de RCD dispuestos, se evidenció lo siguiente:

Reporte de Primer Trimestre 2022 Radicado No.2022140000398522 de mayo 05 de 2022

Reporte de Segundo Trimestre 2022 Radicado No.202214000064072 de julio 15 de 2022

CONCLUSIONES:

(...)

El Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (P.M.A. de R.C.D.) presentado a la C.R.A. por Constructora Bolívar mediante Radicado No.202214000010442 de febrero 04 de 2022 para el proyecto de construcción de viviendas denominado Proyecto BUHO ubicado en Alameda del Río en el área metropolitana de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico, cumple a cabalidad con todos y cada uno de los ítems de obligaciones establecidas en el Anexo 1 (Formato Único para la Formulación e Implementación del Programa de Manejo Ambiental de R.C.D.) de la Resolución 1257 de 2021 que modificó a la Resolución 472 de 2017 sobre la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D.

Constructora Bolívar, se encuentra dando cumplimiento a cabalidad de todos y cada uno de los requerimientos ambientales establecidos mediante la normatividad ambiental vigente referenciada por la Resolución 472 de 2017 que reglamenta la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. y la Resolución 1257 de 2021 que modificó a la Resolución 472 de 2017 sobre la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D, en cuanto al cumplimiento de los requerimientos establecidos para los generadores de RCD en materia de gestión integral de RCD.

Constructora Bolívar no especifica detalladamente los aspectos relacionados con el sitio de acopio en lo que tiene que ver con la ubicación de dicho lugar dentro de las instalaciones de la obra, descripción de la señalización de dicho sitio, características físicas del mismo, al igual que la información que hace parte de la ejecución de tareas de la disposición interna de los residuos considerados aprovechables y que se considera deben ser documentadas con el fin de mantener registro de posibles cambios o ajustes que se puedan llevar a cabo dentro de la adecuada gestión integral de RCD”.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000135** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT 860.513.493-1 PARA EL PROYECTO BUHO EN EL AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N°472 del 2017, la cual empezó a regir a partir del 1° de Enero de 2018, Reglamentó la *“Gestión Integral de los Residuos Generados en las Actividades de Construcción y Demolición”*, con el objeto de *minimizar los impactos negativos al ambiente por efectos causados en inadecuada gestión de los residuos sólidos originados de las actividades de construcción y demolición, los cuales son dispuestos o depositados en cuerpos de agua o en el suelo, generando presunta contaminación en los recursos naturales.”*

Que el mencionado Ministerio, a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 1 de la Resolución N°1257 de 2021 modificó la definición de gran generador contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 472 de 2017:

(...)

Gran generador de RCD: *Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.*

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m.”

En cuanto al Programa de Manejo Ambiental de RCD, el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 modificado por el artículo 4 de la Resolución N° 1257 de 2021, establece lo siguiente:

“Artículo 13°. Programa de manejo ambiental de RCD. *El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.*

Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la resolución N°1257 de 2021 señala:

“Artículo 5°. Modificar el artículo 15° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000135** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT 860.513.493-1 PARA EL PROYECTO BUHO EN EL AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 15º. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCDIV. las siguientes:

1. Para grandes generadores:

- a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
- b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
- c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.
- d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”

Que el artículo 8 de la normatividad en mención determina: *“Modificar el artículo 18º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

(...)

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

(...)

4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución.

(...)

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021 señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A** se entiende como usuario de Menor Impacto, definido como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.”*

Que, el artículo 10 de la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021 señala el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental:

“ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:
El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000135** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT 860.513.493-1 PARA EL PROYECTO BUHO EN EL AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del Índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

Valor de Honorarios: *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con los que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la presente resolución.

Valor de los Gastos de Viaje: *Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.*

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.

Valor de los Gastos de Administración: *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.”*

Que, el artículo 13 de la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021 establece:

“ARTICULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: *la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá re liquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación o seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000135** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT 860.513.493-1 PARA EL PROYECTO BUHO EN EL AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que de acuerdo con la Tabla N° 49 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, más el correspondiente incremento anual del IPC para la anualidad 2023:

INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Otros instrumentos de control ambiental	\$ 1.555.877,41

IV. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Una vez revisado la documentación presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** con **NIT: 860.513.493-1** mediante radicado N°202214000010442 del 04 de febrero de 2022, se concluye que el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (P.M.A. de R.C.D.), para el proyecto de construcción de viviendas denominado Proyecto BUHO ubicado en Alameda del Río en el área metropolitana de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico, cumple a cabalidad con todos y cada uno de los ítems de obligaciones establecidas en el Anexo 1 (Formato Único para la Formulación e Implementación del Programa de Manejo Ambiental de R.C.D.) de la Resolución 1257 de 2021 que modificó a la Resolución 472 de 2017 sobre la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D.

Así mismo, Constructora Bolívar, se encuentra dando cumplimiento a cabalidad de todos y cada uno de los requerimientos ambientales establecidos mediante la normatividad ambiental vigente referenciada por la Resolución 472 de 2017 que reglamenta la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. y la Resolución 1257 de 2021 que modificó a la Resolución 472 de 2017 sobre la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D, en cuanto al cumplimiento de los requerimientos establecidos para los generadores de RCD en materia de gestión integral de RCD.

No obstante, lo anterior y conforme a lo evidenciado en la visita técnica de fecha 27 de septiembre de 2022, se hace necesario establecer a la Constructora Bolívar con NIT No. 860.513.493-1, el cabal cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el Informe Técnico No. 716 de 2022, teniendo en cuenta que no se especifica detalladamente los aspectos relacionados con el sitio de acopio en lo que tiene que ver con la ubicación de dicho lugar dentro de las instalaciones de la obra, descripción de la señalización de dicho sitio, características físicas del mismo, al igual que la información que hace parte de la ejecución de tareas de la disposición interna de los residuos considerados aprovechables y que se considera deben ser documentadas con el fin de mantener registro de posibles cambios o ajustes que se puedan llevar a cabo dentro de la adecuada gestión integral de RCD.

Que la gestión de seguimiento y control permite a la autoridad ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** con **NIT: 860.513.493-1**, y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la ejecución de actividades, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el informe técnico N°716 de 2022, en este sentido, se considera necesario imponer a la la sociedad en mención las medidas adicionales que se relacionarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental de la actividad desarrollada.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la obligación de presentar el Programa de Manejo Ambiental de RCD del Proyecto Búho a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** con **NIT: 860.513.493-1**, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Resolución N°1257 de 2021 que modifica el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** con **NIT: 860.513.493-1** para el proyecto “BUHO” ubicado en Alameda del Río- Atlántico, deberá MODIFICAR Y ACTUALIZAR el actual Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición RCD, incluyendo dentro del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000135** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT 860.513.493-1 PARA EL PROYECTO BUHO EN EL AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

contenido de dicho documento información específica y detallada relacionada con el sitio de acopio en los siguientes aspectos:

- Ø La ubicación del sitio de acopio dentro de las instalaciones de la obra.
- Ø Descripción de la señalización de dicho sitio de acopio
- Ø Características físicas.
- Ø Información que hace parte de la ejecución de tareas de la disposición interna de los residuos considerados aprovechables y que se considera deben ser documentadas con el fin de mantener registro de posibles cambios o ajustes que se puedan llevar a cabo dentro de la adecuada gestión integral de RCD, incluyendo los respectivos registros fotográfico que avalen la información incluida en la actualización realizada.

PARAGRAFO: Este programa deberá ser presentado a la C.R.A, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de que esta Autoridad Ambiental lleve a cabo el seguimiento durante la ejecución del proyecto BUHO.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** con **NIT: 860.513.493-1** para el proyecto “BUHO” ubicado en Alameda del Rio- Atlántico, deberá continuar dando cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. A todas y cada una de las medidas ambientales relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD durante la ejecución del proyecto de vivienda denominado Proyecto BUHO, registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2º de la Resolución N°1257 de 2021 que modifica el Artículo 9º de la Resolución N° 0472 de 2017 relacionados con el aprovechamiento de los R.C.D. e informar a la C.R.A de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto denominado Proyecto BUHO.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución N°1257 de 2021 que modifica el Artículo 13º de la Resolución N°472 de 2017, concretamente en mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental (P.M.A.) de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. relacionado con el Proyecto BUHO, remitiendo a la C.R.A el reporte de su implementación con sus respectivos soportes dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.
4. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución N°1257 de 2021 que modifica el artículo 15º de la Resolución N°0472 de 2017, concretamente en:
 - Ø Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19º de la Resolución N°1257 de 2021.
 - Ø Reportar a la C.R.A. al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución N°1257 de 2021.
5. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19º de la Resolución N°1257 de 2021 en lo relacionado con las metas de aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los R.C.D. generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno cuya definición se encuentra en el Artículo 2º de la Resolución N°1257 de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO: Como generador de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del BUHO, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados.

PARAGRAFO SEGUNDO: La gestión de los RCD realizada por los gestores del proyecto BUHO, quedan condicionadas a que las empresas o personas naturales a cargo estén debidamente inscritas y verificadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A para llevar a cabo este tipo de actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000135** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT 860.513.493-1 PARA EL PROYECTO BUHO EN EL AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO CUARTO: La sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A** deberá cancelar la suma correspondiente a **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.555.877)**, por concepto de seguimiento ambiental al programa de manejo ambiental de RCD de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se revisa mediante el presente acto administrativo el usuario estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultado del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) siguientes a la fecha de pago, con destino a la subdirección de Gestión ambiental.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en la ley 6 de 1992 el artículo el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018 y la Resolución 0157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes de seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A** representada legalmente por el señor **CARLOS ERNESTO SIERRA GALINDO** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000135** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT 860.513.493-1 PARA EL PROYECTO BUHO EN EL AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Constructora Bolívar S.A., por medio de su representante Legal, el señor **CARLOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO** o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico william.barraza@constructorabolivar.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

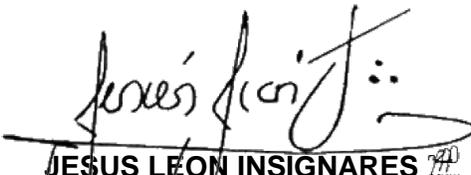
PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTICULO SEPTIMO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°**716 de 2022**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

23.FEB.2023


JESUS LEON INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

C.T: 716 de 2022.

Elaboró: *Julissa Núñez - Abogada, contratista* 

Supervisó: *Laura De Silvestri- Profesional Universitario*

Revisó: *C. Campo – Profesional Universitario* 

Revisó: *M. Mojica – Asesora Externa Dirección*

Aprobó: *J. Restrepo - Subdirector de Gestión Ambiental*

Vo Bo: *J. Sleman – Asesora de dirección* 